



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN
EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL**

**LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos", la Subdirectora del Centro De Desarrollo Agroempresarial - Regional Cundinamarca del Servicio Nacional de Aprendizaje "Sena", en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Resolución 0069 de 2014, expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos: ...

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA es un establecimiento público de orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo; por lo tanto, se encuentra sujeto al cumplimiento al ordenamiento publico vigente y al tener como misión la inversión en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional Integral gratuita, para la incorporación y en el desarrollo social, económico y . tecnológico de país, y en aras de alcanzar su visión estratégica de posicionarse como una organización de conocimiento para todos los colombianos, innovando permanentemente en sus estrategias y metodologías de aprendizaje, en total acuerdo con las tendencias y cambios tecnológicos y las necesidades del sector empresarial y de los trabajadores, impactando positivamente la productividad, la competitividad, la equidad y el desarrollo del país, requiere disponer de los bienes y servicios necesarios que permitan el buen desarrollo de los procesos para el cabal cumplimiento de su objetivo misional y coadyuve a la materialización de su visión.

Que dicha Entidad funciona en permanente alianza entre el Gobierno nacional, así como, Empresarios y trabajadores, con el firme propósito de lograr la competitividad de Colombia a través del incremento de la productividad en las empresas y regiones, sin dejar de lado la inclusión social en articulación con la política nacional que conlleva a la generación de más oportunidades de empleo.

Por tal razón, se generan continuamente programas y proyectos de responsabilidad social, empresarial, formación, innovación, internacionalización y transferencia de conocimientos y tecnologías. Es así como el SENA cumple con su Misión y funciones a través de los diferentes Centros del país, dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del emprendimiento, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos, así las cosas y para la ejecución del presente contrato, el SENA persigue una importante alianza con el Departamento de Cundinamarca, que entrego en comodato el predio que pertenecía a la antigua unidad de tránsito y que tiene como particularidad, estar ubicado en el sector educativo del Municipio de Zipaquirá, siendo este, municipio cabecero de la provincia Sabana centro y de importancia estratégica de la región; hace una apuesta clave en el proyecto que se pretende ejecutar, por tanto se hace necesario garantizar los espacios y los ambientes especializados con todos los elementos, materiales y equipos que permita impartir los técnicos, auxiliares y operarios que oferta la entidad.

Que para el desarrollo de los procesos de formación profesional integral en el enfoque para el Desarrollo de competencias y el aprendizaje por proyectos los recursos constituyen un factor importante, entendido por recurso cualquier medio, persona, material de formación,



POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL

procedimiento, etc., que cumple con una finalidad de apoyo y se incorpora en el proceso tanto de enseñanza como de aprendizaje con el fin de que el aprendiz alcance el límite superior de sus capacidades y potenciar así su aprendizaje.

Que los centros deben garantizar la ejecución de la formación disponiendo oportunamente de servicios públicos, para las especialidades en coordinación con las redes de conocimiento que actualizan y proyectan para cada programa de formación incluido en la planeación indicativa.

La apertura de la Subsede en Zipaquirá del Centro de Desarrollo Agroempresarial del SENA, Regional Cundinamarca, apunta a satisfacer las necesidades educativas, laborales, empresariales y de emprendimiento de la región, pertinentes al contexto y la mayor demanda de los sectores productivos de este importante corredor económico e industrial, pero para ello se requiere desarrollar algunas acciones que permitan aumentar y mejorar los servicios públicos y en especial el servicio de electricidad. Lo anterior en razón a que técnicamente se requiere una carga adicional de energía para poder conectar los equipos que garanticen la formación profesional, de los aprendices. La apertura de la Subsede del Centro de Desarrollo Agroempresarial del SENA, Regional Cundinamarca, en Zipaquirá, apunta a satisfacer las necesidades educativas, laborales, empresariales y de emprendimiento de la región, pertinentes al contexto y la mayor demanda de los sectores productivos de este importante corredor económico e industrial.

Actualmente ENEL COLOMBIA SA ESP es el operador de red (OR) para el Departamento de Cundinamarca donde está ubicado el municipio de Zipaquirá, cuya definición La de Operador de Red (OR) es la siguiente: OPERADOR DE RED DE STR Y SDL (OR). Como Operadore de Red son responsables de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones STN.

Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una empresa de servicios públicos domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio, la ley 143 de 1994 reglamentada por el Decreto Nacional 3087 de 1997, reglamentada por el Decreto Nacional 847 de 2001, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 549 de 2007, Modificado parcialmente por la Ley 286 de 1996. Reglamentado parcialmente por el Decreto 28 de 1995, Derogado en lo pertinente por el Artículo 7 de la Ley 286 de 1996, Modificado parcialmente por la Ley 632 de 2000 en relación con la contribución de solidaridad en la autogeneración y por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética, el cual menciona en su ARTÍCULO 8°. Las empresas públicas que presten el servicio de electricidad al entrar en vigor la presente Ley, en cualquiera de las actividades del sector, deben tener autonomía administrativa, patrimonial y presupuestaria.

Por lo anterior se pretende contratar la puesta en operación del aumento de carga a 150 KVA y las conexiones que permitan operar los equipos que demanda la formación Sena para el municipio; mediante contratación Directa con ENEL COLOMBIA S.A. ESP, ya que al ser el operador de red, al mismo tiempo es el incumbente, es decir que tiene el rol de comercializador de energía para todos los clientes que están vinculados a la red como operadores, como lo es en este caso la subse de Zipaquirá, toda vez que ENEL CONDENSE es la empresa que presta actualmente el servicio público de energía, en la RESOLUCIÓN No.097 - CREG se describe los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y los

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN
EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL**

Decretos 1524 y 2253 de 1994, establece el Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica, como parte del Reglamento de Operación. En este reglamento se definen los derechos y obligaciones de los agentes que realizan la comercialización de energía eléctrica en Colombia que, junto con la generación, transmisión y distribución, es una de las actividades de la cadena de producción de la electricidad, por lo anteriormente expuesto se pretende que se ejecuten los esfuerzos necesarios que permitan el aumento de la carga a través del operador de energía de la zona como lo es ENEL COLOMBIA SA ESP, quien debe ejecutar las maniobras en el Departamento de Cundinamarca el cual cuenta con todo lo reglamentario según lo expuesto.

Respecto a la calidad y continuidad del servicio la empresa prestará el servicio de energía eléctrica posterior al aumento de carga como sucede en el Departamento de Cundinamarca, con la continuidad y calidad prevista en la regulación. Para el presente contrato, el SENA solicita una mejora en la capacidad de carga de la sede y no afecta lo previsto en la resolución CREG 024 de 2005 modificada parcialmente por la resolución CREG 016 de 2007 o aquellas que las modifiquen. Garantizando que cumplan con las especificaciones técnicas definidas en la norma técnica colombiana NTCIEC 61000-4 30 - 2012 (ed. 2008 IEC) o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en especial respecto del período de medición.

Se toma como definición de contrato de servicio público domiciliario de energía eléctrica, como un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual la empresa presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos clientes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994. En el marco de las condiciones uniformes el presente objeto pretende definir las Condiciones de acuerdo con las cuales ENEL COLOMBIA S.A. ESP., empresa distribuidora y comercializadora de energía, NIT 860.063.875-8, prestará el servicio de aumento de carga de energía eléctrica al SENA, la empresa ENEL COLOMBIA SA ESP tiene por objeto le generación, distribución, comercialización y al almacenamiento de energía eléctrica en los terrenos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forme directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de Servicios públicos en general.

La contratación requiere de condiciones técnicas que según la normatividad vigente exigidas por el ministerio de minas y energía para este tipo de maniobras como lo son la Normatividad sobre distribución de energía eléctrica en Colombia: Resolución 025 de 1995. Código de redes, Resolución 070 de 1998, Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, Decreto 3735 de 2003. Por el cual se reglamenta el programa de normalización de redes, Decreto 850 de 2005. Por el cual se modifica el Decreto 3735 de 2003, así como el cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 1340 Electrotecnia. Tensiones y frecuencia nominales en sistemas de energía eléctrica en redes de servicio público.

Es de advertir, que el adelanto de la contratación bajo la modalidad de contratación directa se acoge entre otros, al principio de economía, el cual tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

OBJETO DEL CONTRATO

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL**

" Contratar la puesta en operación del aumento de carga y las conexiones que permitan operar los equipos de la subse de Zipaquirá del Centro de Desarrollo Agroempresarial SENA Chía, lo anterior derivado del contrato de condiciones uniformes."

PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACION Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRA AL CONTRATISTA**PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN**

El valor estimado del contrato es la suma de Treinta y Nueve Millones Doscientos Veintitrés Mil Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte (\$ 39.223.064). incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos y se encuentra amparado por el CDP N°14322.

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Fecha de vencimiento del CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
14322	15-12-2022	31-12-2022	951324	Adquisición de bienes y servicios - sedes adecuadas - fortalecimiento de la infraestructura y la capacidad institucional del sena a nivel nacional	Nación	Diecinueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Pesos M/Cte	\$39.223.064

JUSTIFICACIÓN

El presupuesto oficial, se estableció, de conformidad con el monto ofertado por parte de ENEL COLOMBIA SA ESP propuesta de la cual se realizó un análisis técnico y económico, que se soportara con el acta de verificación de propuesta.

Son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y en lo no regulado, particularmente, las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en esta Invitación Pública y las adendas y aclaraciones que se expidan durante el desarrollo del proceso.

Ya que al ser el operador de red, al mismo tiempo es el incumbente, es decir que tiene el rol de comercializador de energía para todos los clientes que están vinculados a la red como operadores, como lo es en este caso la subse de Zipaquirá, toda vez que ENEL COLOMBIA SA ESP es la empresa que presta actualmente el servicio público de energía, en la RESOLUCIÓN No.097 - CREG se describe los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, establece el Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica, como parte del Reglamento de Operación. En este reglamento se definen los derechos y obligaciones de los agentes que realizan la comercialización de energía eléctrica en Colombia que, junto con la generación, transmisión y distribución, es una de las actividades de la cadena de producción de la electricidad, por lo anteriormente expuesto se pretende que se ejecuten los esfuerzos necesarios que permitan el



POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL

aumento de la carga a través del operador de energía de la zona como lo es ENEL COLOMBIA SA ESP, quien debe ejecutar las maniobras en el Departamento de Cundinamarca el cual cuenta con todo lo reglamentario según lo expuesto.

Respecto a la calidad y continuidad del servicio la empresa prestará el servicio de energía eléctrica posterior al aumento de carga como sucede en el Departamento de Cundinamarca, con la continuidad y calidad prevista en la regulación. Para el presente contrato, el SENA solicita una mejora en la capacidad de carga de la sede y no afecta lo previsto en la resolución CREG 024 de 2005 modificada parcialmente por la resolución CREG 016 de 2007 o aquellas que las modifiquen. Garantizando que cumplan con las especificaciones técnicas definidas en la norma técnica colombiana NTCIEC 61000-4 30 - 2012 (ed. 2008 IEC) o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en especial respecto del período de medición.

Se toma como definición de contrato de servicio público domiciliario de energía eléctrica, como un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual la empresa presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos clientes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994. En el marco de las condiciones uniformes el presente objeto pretende definir las Condiciones de acuerdo con las cuales ENEL COLOMBIA SA ESP., empresa distribuidora y comercializadora de energía, NIT 860.063.875-8, prestará el servicio de aumento de carga de energía eléctrica al SENA, la empresa ENEL COLOMBIA SA ESP tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y al almacenamiento de energía eléctrica en los terrenos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forme directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de Servicios públicos en general.

Siendo esto una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar, existiendo así una ausencia de pluralidad de oferentes, según el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 que consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía y la celeridad. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal g) del mencionado numeral, que se refiere a la ausencia de pluralidad de oferentes.

La selección del contratista se hará atendiendo el marco legal de la presente Contratación Directa y del contrato que se derive de su adjudicación, el cual está conformado por:

- Ley 142 de 1994.
- Ley 143 de 1994.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Resolución CREG 101 013 de 2022
- El artículo 2° del Decreto 2424 de 2006
- El artículo 140 de la Ley 142 de 1994, así como las resoluciones expedidas por la CREG, en especial la Resolución CREG 108 de 1997, o las que la modifican o sustituyen.
- Decreto 387 de 2007 sobre pérdidas modificado por el Decreto 4977 de 2007 y por el Decreto 1937 de 2013, la Resolución CREG 121 de 2007 modificada por la Resolución CREG 174 de 2011, la Resolución CREG 172 modificada por la resolución CREG 178 DE 2013 y el artículo 14 de la Resolución CREG 119 de 2007, modificado por la Resolución CREG 173 de 2011.
- Los Reglamentos de Red, Comercial, de Distribución, de Operación, de Racionamiento y de Medida, expedidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y demás normas concordantes vigentes; el Decreto 2424 de 2006 de Minas, la Resolución CREG 101 013 de 2022 y las demás resoluciones que se expidan por cambio regulatorio.

CONDICIONES QUE SE EXIGIRAN AL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta que se contratará bajo la modalidad de Contratación Directa, si bien no se establecerá factores de ponderación a efectos de comparar propuestas, la Subdirección del Centro considera oportuno y necesario establecer unos requisitos mínimos y adecuados que debe cumplir de manera obligatoria el futuro contratista.

Presentación de la oferta: La oferta se debe entregarse según la fecha y hora definida en la Invitación a presentar oferta. La propuesta deberá presentarse en idioma castellano y a máquina y/o computadora, firmado por el representante legal del proponente y/o por quien esté debidamente autorizado para ello, de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en



POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL

esta invitación, debidamente foliada en estricto orden consecutivo ascendente. Cualquier diferencia en letras y números, hará prevalecer la expresión en letras.

El oferente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta.

Certificado de existencia y representación legal: Expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o del organismo o entidad que por la naturaleza de la persona jurídica deba certificarla, en el cual conste: inscripción, matrícula, objeto social y facultades del representante legal, el objeto

social deberá ser acorde con el objeto de la negociación a realizar, expedido por la Cámara de Comercio dentro del mes anterior al cierre del proceso de selección, donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo. En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente proceso de selección. El proponente deberá anexar el correspondiente certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la presente contratación, renovado 2022. Cuando la persona jurídica sea una sociedad extranjera con domicilio en Colombia, deberá acreditar sucursal y cuando no tenga sucursal en Colombia, deberá acreditar a través de un representante de la sociedad comisionista de bolsa de vendedora en las negociaciones a efectuar.

- a. Objeto Social: El objeto social del proponente, de cada uno de sus miembros si se trata de un consorcio, o de una unión temporal, le debe permitir presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el objeto del Contrato que se suscriba.
Este es un requisito de capacidad de la persona jurídica proponente, que se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Certificación de cuenta bancaria:

El proponente deberá acreditar mediante Certificación Bancaria actualizada (2022), en donde conste la titularidad, número y tipo de cuenta del proponente, donde será cancelado el valor de la presente contratación.

Registro Único Tributario actualizado:

Anexar una fotocopia del Rut actualizada, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Aportes seguridad social y parafiscales: El proponente deberá acreditar a la fecha de cierre del proceso de selección, que se encuentra al día con el pago de los aportes parafiscales generados de sus nóminas de sus empleados con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003, mediante certificación expedida, en caso de las personas jurídicas por el revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo o por el representante de la empresa en caso contrario. Si la certificación es suscrita por el revisor fiscal o contador público esta debe venir acompañada de copia de la tarjeta profesional, copia de la cédula de ciudadanía y Antecedentes disciplinarios vigentes de la junta de contadores.

En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales o cuota de aprendizaje por algún periodo, o NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales por virtud de la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012), DEBERÁ INDICAR DICHA CIRCUNSTANCIA, especificando la razón y los periodos exentos, mediante certificación expedida y firmada por el revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo o el representante de la empresa en caso contrario. Si la certificación es suscrita por el revisor fiscal o contador público este debe venir acompañada de copia de la tarjeta profesional, copia de la cédula de ciudadanía y antecedentes disciplinarios de la junta de contadores con una expedición no mayor a 3 meses.

En caso de ser persona Natural, la acreditación de este pago se hará mediante declaración juramentada en la cual indique al día con el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral como



POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL

independiente para los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Nota 1: De acuerdo a la Directriz emitida por la Procuraduría General de la Nación y a la Ley 1233 de 2008, no se permite que el contratista seleccionado realice la prestación de los servicios o trabajos contratados con el SENA por medio de las denominadas Cooperativas de Trabajo Asociado.

Ningún proponente que tenga resoluciones de cobro (actos administrativos en firme) por concepto de aportes parafiscales, incumplimiento de contrato de aprendizaje o multas impuestas por el Ministerio del Trabajo, podrá participar, salvo que exista acuerdo de pago suscrito y al día, previo al cierre del proceso.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación.

En todo caso, desde el momento mismo de la adjudicación del contrato, el proponente seleccionado estará obligado a cumplir con estas afiliaciones respecto de su personal y a los nuevos que deba vincular y será requisito para cada pago la acreditación de paz y salvo en estos aspectos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Compromiso de transparencia: El proponente deberá aportar con su propuesta, el documento de Compromiso de Transparencia, debidamente diligenciado. Según anexo adjunto.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía: Se aportará copia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía del representante legal, y en el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, copia del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

Normas de prevención y control de lavado de activos: Certificación aplicación normas de prevención y control del lavado de activos y financiación del terror ver formato anexo.

Notificación actos administrativos que surjan durante el proceso: Diligenciar la autorización para notificación electrónica de actos administrativos formato anexo.

Verificaciones antecedentes fiscales, disciplinarios, RUES, adres y consulta al SIRI “sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad”: El comité evaluador verificará si los proponentes se encuentran con sanciones disciplinarias que los inhabiliten para celebrar contratos con el Estado. Adicionalmente el Centro de Desarrollo Agroempresarial SENA- CHÍA, consultará al SIRI, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995 y 1238 de 2008, igualmente verificará si aparecen reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

El Comité evaluador verificara a través del Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), que los proponentes y los representantes legales de las personas jurídicas, y miembros de los consorcios y uniones temporales, no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los seis (06) meses, de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el Nuevo Código Nacional de Policía. El reporte generado por dichas multas generará rechazo de la oferta.

Experiencia específica: El proponente deberá acreditar experiencia mínima de 1 contrato terminado en el cual se evidencie que el objeto tuvo relación al servicio que prestara, mediante certificaciones de contrato terminado, expedida por persona competente, que cumplan las siguientes condiciones:

Objeto: Debe corresponder al objeto similar del que se pretende contratar.

Valor: La sumatoria de los contratos, deben ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Experiencia:

A efectos de acreditar el presente requisito, el proponente deberá allegar certificación que contenga mínimo la siguiente información:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN
EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL**

- ✓ Nombre o razón social de la empresa contratante.
- ✓ Nombre del Contratista.
- ✓ Objeto del contrato.
- ✓ Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año).
- ✓ Firma de quien expide la certificación
- ✓ Valor del Contrato.

En caso de que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, o que no la pueda allegar, el proponente deberá anexar el contrato y el acta de liquidación del mismo o la certificación de cumplimiento, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos.

En el evento de certificaciones de experiencia adquiridas por consorcios o uniones temporales, para efectos de determinar el valor de los contratos que acreditan la experiencia exigida en el presente numeral, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de los miembros que constituyen el Consorcio o Unión Temporal.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben acreditar haber ejecutado por lo menos un contrato con las características descritas anteriormente.

Cada certificación de contrato se analizará por separado. En caso de presentarse certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, éstas se contarán como uno solo.

En caso de que las certificaciones no contengan toda la información requerida, el proponente deberá anexar copia del contrato y/o del acta de liquidación del mismo.

REQUISITOS TECNICOS:

CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Certificado ARL de implementación del SG-SST acorde a la evaluación de estándares mínimos y certificación firmada el Representante Legal con los siguientes soportes:
 - Fotocopia de cédula y licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional que evalúa los estándares mínimos.
 - Evaluación de estándares mínimos y respectivo plan de acción de acuerdo a la aplicación de estándares mínimos aplicables - Dec. 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019
- **Protocolo de bioseguridad** específicos para la sede o lugar donde se desarrollen las actividades de acuerdo a la Resolución 692 de 2022 o la que haga sus veces.

Nota: Este requerimiento será solicitado hasta que el gobierno nacional determine que ya no se requieren protocolos de bioseguridad para el cumplimiento de labores.

CUMPLIMIENTO DE AMBIENTAL: Presentar el Plan de Manejo Integral de Residuos bajo la normativa vigente.

LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los documentos y estudios previos pueden ser consultados en la plataforma de SECOP www.contratos.gov.co.

En virtud de lo anterior, la Subdirectora del Centro de Desarrollo Agroempresarial del SENA,



RESOLUCIÓN No. 259513-02977 DE 2022

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN
EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL**

RESUELVE:

Artículo 1º. Justificar una contratación directa – teniendo en cuenta lo establecido en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 con ENEL COLOMBIA SA ESP, quien deberá cumplir con las condiciones mínimas requeridas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º. Publicar el presente acto administrativo a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

Artículo 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Chía a los 20 días del mes de Diciembre de 2022

LEONORA BARRAGAN BEDOYA
SUBDIRECTORA CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL